

26241

**RESOLUCION de 20 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Cedillo de la Torre (Segovia).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Cedillo de la Torre (Segovia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cedillo de la Torre que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

26242

**RESOLUCION de 21 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio del mercado de Colón, en Valencia.**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio del mercado de Colón, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26243

**ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de mayo de 1980, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete.**

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 257/1979, seguido por la excelentísima Diputación Provincial de Albacete contra resolución dictada en recurso de alzada por el Ministerio de Administración Territorial, sobre suspensión por el excelentísimo señor Gobernador civil de Albacete del Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial, de 5 de junio de 1979, por el que se delegaba en el Vicepresidente para la sesión a celebrar en dicho día, las atribuciones de dirigir los debates, conceder y retirar la palabra y contestar las preguntas que se dirigieran a la Mesa, se dictó, el 10 de mayo de 1980, sentencia que, apelada ante la Sala IV del Tribunal Supremo, por el Abogado del Estado, en representación de la Administración demandada, fue confirmada, desestimándose la apelación, en sentencia de 15 de abril de 1983. La parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, contra la resolución del Gobierno Civil de dicha ciudad, de 13 de junio de 1979 y de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 6 de agosto siguiente, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a VV. EE. para conocimiento y efectos. Madrid, 7 de septiembre de 1983.

DE LA QUADRA SALCEDO

Excmos. Sres. Subsecretario y Gobernador civil de Albacete.

26244

**RESOLUCION de 7 de septiembre de 1983, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y postgraduados.**

Existiendo vacantes para el curso 83-84 en este Instituto seis dotaciones de beca, cuya adjudicación corresponde a su Director, según el artículo 29 del Reglamento de 22 de julio de 1967, se anuncia convocatoria para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que durante el año escolar 83-84 cursen estudios en los dos últimos cursos de alguna Facultad de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología o Escuela Técnica de Grado Superior, o que se hayan graduado en los tres últimos años en alguna de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores citadas y que acrediten estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones a las Administraciones Públicas o demás órganos del Estado o Comunidades Autónomas.

Segunda.—Dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar en el Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), instancia dirigida al ilustrísimo señor Director del mismo, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar expresamente que reúnen las exigencias recogidas en la base primera. Con la instancia deberá acompañarse:

a) Certificación académica en que figuren las calificaciones obtenidas durante los cursos de licenciatura realizados.  
b) Currículum vitae, especificando cuantas circunstancias y méritos puedan alegar, con mención de la situación familiar y económica del solicitante.

Tercera.—Las circunstancias y méritos de los candidatos serán apreciadas conjuntamente por la Dirección del Instituto.

Cuarta.—La designación corresponderá libremente al Director del Instituto, en atención a la preparación de los aspirantes y las necesidades del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento antes citado, pudiendo realizar, si lo estima preciso, las entrevistas o pruebas que crea convenientes.

Quinta.—Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna otra relación laboral o administrativa, siendo su nombramiento por plazo de un año, susceptible de prórroga, a libre decisión del Director del Instituto.

Sexta.—Los seleccionados realizarán trabajos de apoyo a las tareas de estudio, investigación y documentación propias del Instituto, sin que en ningún caso les puedan ser encomendadas ni desempeñar tareas de carácter administrativo o gestoras, propias del personal del Instituto.

Séptima.—Perderán el derecho al disfrute de su beca, aun después de concedida, aquellos que, a juicio de la Dirección del Instituto, no realizasen las tareas mínimas que les fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Octava.—El disfrute de estas becas será rigurosamente incompatible con cualquier otra ayuda económica similar, así como con el desempeño de alguna actividad pública o privada remunerada.

Novena.—La dedicación mínima exigible a los becarios será de diez horas semanales.

Décima.—La cuantía de cada ayuda es de 150.000 pesetas anuales, distribuidas en mensualidades.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—El Director, Luciano Parejo Alfonso.